

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 51.

Habiendo desaparecido en la mañana del día 26 de Abril último del concejo de la Ribera de Arriba un mozo llamado Celedonio Arrojo Valdés, natural de la parroquia de Miranda, concejo de Valdés, cuyas señas á continuación se espresan, llevándose un libro de asientos de alguna importancia y valor, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del indicado Arrojo Valdés, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Oviedo 2 de Mayo de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

Señas.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno, viste trage de paño grueso.

COMISION PROVINCIAL

El día 20 del presente mes tendrá lugar la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año económico con sujecion al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Oviedo 1.º de Mayo de 1871.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1871 á 72.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1871 á 72, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excelentísima Diputacion ante la Comision provincial el día 20 del corriente mes y hora de la una de la tarde con asistencia del Secretario de la misma, contador de fondos provinciales y Escribano de Gobernacion bajo el tipo de 6250 pesetas.

2.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente, cerrados, en el acto de comenzar la subasta.

3.ª Todas personas que legalmente se hallen autorizadas podrán hacer proposicion al indicado servicio, aunque no tengan establecimiento tipográfico abierto; pero los que se hallen en este caso acreditarán y garantizarán, á satisfaccion de la comision provincial, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, acompañándose en ambas el talon respectivo al depósito de 625 pesetas consignado en la caja sucursal de depósitos de la provincia, como fianza provisional.

Las proposiciones que se presenten sin acompañar el referido talon de depósito ó que no se hallen en un todo arregladas al modelo adjunto, serán nulas é inadmisibles, y una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretesto ni motivo.

4.ª La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones, continuando con la de las proposiciones que se presenten, las cuales abrirá el señor Presidente despues que los interesados hayan rubricado la cubierta que las encierra.

5.ª Despues de leidos todos los pliegos se hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones segunda y tercera sin perjuicio de la aprobacion por S. E.

6.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales su abrirá pública licitacion por término de cinco minutos entre los que se hubiesen causado el empate, adjudicándose el remate al mejor postor.

7.ª Las dudas é incidentes que pudieren ocurrir en la subasta, serán resueltas en el acto por el Sr. Presidente, oyendo la opinion de la junta de la misma.

8.ª Hecha la adjudicacion, se devolverán en el momento los talones de depósito á los interesados, excepto el que pertenezca al rematante, cuyo documento se unirá al expediente como garantía del contrato.

Aprobado que sea el remate, aumentará el contratista aquel depósito con el carácter definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura hasta el

20 por 100 de la cantidad de 6250 pesetas, tipo para la subasta.

9.ª El remate se hace á riesgo y ventura, y no podrá, por tanto, el rematante reclamar aumento de precio, cualesquiera que sean las circunstancias que sobrevengan no expresadas en este pliego.

10. El Boletín se publicará en un pliego de buen papel continuo tamaño marquilla (20 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, de ancho de nueve emes de parragona, de tipo, de cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

11. La publicacion del Boletín tendrá lugar los lunes, miércoles, viernes y sábado de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio y en su caso determine el Gobierno de provincia.

12. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna Ley, Real decreto, orden, reglamento ó circular ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de provincia la considera urgente.

13. En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobierno de provincia, si éstos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame.

14. Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobierno de provincia se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion provincial.
De la capitania general.
Del Gobierno militar.
De las dependencias de Marina.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortizacion.

Los anuncios de ventas de bienes del Estado se insertarán en este Boletín cuando absolutamente no quede en la imprenta material alguno de oficio pendiente; pero en el caso de haberlo se obliga el contratista á publicar dichos anuncios en Boletín extraordinario hasta tanto tenga efecto la subasta del especial de ventas.

15. El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

Los que procedan de los Ayuntamientos y sean remitidos á la Redaccion por el Gobierno de provincia se insertarán gratuitamente.

16. El contratista tendrá obligacion de suscribirse á la Gaceta de Madrid para insertar en el Boletín la parte oficial que el Gobierno de provincia le señale.

17. El editor no puede introducir variacion alguna al tiempo de la impresion en la forma con que esten redactados los originales que se le remitan é incurrirá en falta por los yerros ó equivocaciones que se cometan en la publicacion.

18. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior y al terminar el año económico otro índice general conforme al modelo que el Gobierno de provincia facilite al contratista.

19. La distribución del Boletín en esta capital se verificará á la hora en punto de las doce del día á que corresponda el número, con cuyo objeto los originales que en él han de insertarse serán remitidos á la imprenta antes de las tres de la tarde del anterior.

20. El contratista dirigirá á todos los Ayuntamientos de la provincia el número de ejemplares que espresa la nota puesta á continuacion de estas condiciones.

21. Cuando ocurran creaciones de nuevos Ayuntamientos, el contratista remitirá á cada uno de estos dos ejemplares del Boletín.

22. Se facilitarán gratis dentro y fuera de la provincia los ejemplares que se espresan á continuacion

para cada una de las autoridades, oficinas y funcionarios que siguen:

Gobierno de provincia.	12
Diputacion provincial.	12
Director general de Administracion local.	1
Director general de agricultura, industria y comercio.	1
Capitan general del distrito.	1
Gobernador militar.	1
Diputados á Córtes.	14
Diputados provinciales.	49
Depositario de fondos provinciales.	1
Archivos de la provincia.	1
Junta de Sanidad.	1
Directores de Sanidad marítima.	16
Jefe de la Administracion económica.	1
Jefe de la Intervencion.	1
Jefe de la Caja.	1
Comisionado de ventas.	1
Seccion de Fomento.	6
Obispado de Oviedo.	1
Vicaría eclesiástica id.	1
Biblioteca Nacional.	1
Biblioteca provincial.	1
Regente de la Audiencia.	1
Fiscal de la misma.	1
Juzgados de primera instancia.	14
Promotores fiscales.	14
Juzgados municipales.	79
Dirección general de Estadística.	1
Comandante de carabineros.	1
Arquitecto provincial.	1
Inspector de vigilancia.	1
Celadores id.	2
Subinspector id. de Gijon.	1
Ingeniero jefe de caminos.	1
Ingeniero de la parte oriental de la provincia.	1
Id. id. de la parte occidental...	1
Ingeniero de montes.	1
Inspector de minas.	1
Director de caminos vecinales.	1
Comandante de marina.	1
Comisario de Guerra.	1
Rector de la Universidad.	1
Jefes de comunicaciones de esta capital y Gijon.	2
Comandante de la guardia civil.	1
Jefes de los puestos de la guardia civil.	32
Director del Instituto provincial.	1
Diputaciones provinciales, un ejemplar cada una.	48

El reparto á domicilio y envio á los Ayuntamientos y demás funcionarios espresados serán de cuenta y riesgo del contratista. A la Biblioteca Nacional y Direccion de Estadística se remitirán los ejemplares coleccionados en fin de cada mes.

23. Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion primera. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Por cada número suelto el contratista no podrá exigir mayor cantidad de un real.

24. El editor conservará archi-

vados cincuenta ejemplares de cada número, los cuales facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion, si los reclamaren.

25. El pago de la publicacion del «Boletin oficial» se hará por cuenta de los fondos provinciales por trimestres vencidos.

Podrá sin embargo pagarse por trimestres anticipados, si el contratista presentare una obligacion de persona de arraigo á satisfaccion de la Comision provincial, comprometiéndose á devolver el importe del trimestre, si aquel dejase de prestar el servicio de la impresion y publicacion del «Boletin» antes de finalizar el tiempo de la contrata.

El pago respectivo á anuncios de ventas se hará por el Estado, previa liquidacion de las oficinas de Hacienda.

26. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término de quince dias contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio y los gastos en justa proporcion que tuviere que hacer para cubrir éste interin se celebre el segundo remate.

Para cubrir esta responsabilidad se echará mano en primer término de la cantidad depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y si esta no fuese suficiente, se procederá contra sus bienes administrativamente por la vía de apremio y con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda. La justificacion y aprecio de los perjuicios será objeto de expediente gubernativo, en el cual se oirá al interesado.

27. El rematante se obliga á renunciar todo fuero y privilegio en el cumplimiento del contrato, sometándose por completo á la Administracion.

Las faltas que cometa en el cumplimiento del contrato, segun las condiciones estipuladas, serán corregidas de plano por el Gobierno de provincia con multas hasta la cantidad de mil reales.

El importe de estas multas se hará efectivo, primero: con el valor ó cantidad depositada definitivamente en garantia del contratista, y segundo: sobre la fianza ó cualesquiera bienes de su pertenencia, procediéndose por la vía de apremio.

28. Las faltas que menciona la condicion 17 se calificarán de leves

ó graves segun la consecuencia que produzcan.

En el primer caso serán corregidas á tenor de lo que espresa la condicion anterior.

En el segundo se formará expediente gubernativo en el cual se oirá al interesado y si de él resultaren méritos para la rescision del contrato y así se acordase, los gastos y perjuicios que se originen en la publicacion hasta nuevo contrato correrán por cuenta del contratista.

Podrá asimismo causar rescision del contrato la repeticion de otras faltas que hubieran sido advertidas y que se cometan en el cumplimiento de las condiciones estipuladas.

29. La cantidad depositada para garantizar el contrato será la primera responsable á los efectos de las condiciones que anteceden y está obligado el contratista á reponer en el término que se le señale las sumas que se estraigan, pena de proceder contra sus bienes por la vía de apremio.

Oviedo 1.º de Mayo de 1871.—El vice-presidente, Eduardo Castaño.

Modelo de la proposicion.

D. N. N. vecino de... se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Oviedo, durante todo el año económico de 1871 á 1872, con entera sujecion á las condiciones publicadas en el número.... de dicho periódico correspondiente al dia de.... por la cantidad anual (la que sea, espresada en letra.) Y en garantia de esta proposicion acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de las seiscientas veinte y cinco pesetas que prescribe la condicion tercera.

(Fecha y firma.)

Número de ejemplares del Boletin oficial que se remitirán á cada Ayuntamiento.

Allande.	3
Aller.	4
Amieva.	2
Avilés.	4
Bimenes.	2
Boal.	3
Cabrales.	3
Cabranes.	3
Candamo.	3
Cangas de Onís.	4
Cangas de Tineo.	5
Caravia.	2
Carreño.	3
Caso.	3
Castrillon.	2
Castropol.	4
Coaña.	2
Colunga.	3
Corvera.	2
Cudillero.	3
Degaña.	2
El Franco.	3
Gijon.	5
Gozón.	3
Grado.	4
Grandas de Salime.	2
Ibias.	2
Yernes y Tameza.	2
Illano.	2
Illas.	3
Langreo.	3
Laviana.	2
Lena.	4

Leitariegos.	2
Llanera.	2
Llanes.	4
Mieres.	3
Miranda.	3
Morcín.	2
Muros.	2
Nava.	3
Navia.	3
Noreña.	2
Onís.	2
Oviedo.	5
Parres.	3
Peñamellera.	2
Pesoz.	2
Piloña.	4
Ponga.	2
Pravia.	4
Proaza.	2
Quirós.	2
Regueras.	2
Ribera de Abajo.	2
Ribera de Arriba.	2
Riosa.	2
Rivadesella.	3
Rivadadeva.	2
Salas.	4
Santa Eulalia de Oscos.	2
San Martin de Oscos.	2
San Martin del Rey.	2
San Tirso de Abres.	2
Santo Adriano.	2
Sariego.	2
Siero.	4
Sobrescobio.	2
Somiedo.	3
Soto del Barco.	2
Tapia.	3
Taramundi.	2
Teverga.	3
Tineo.	4
Valdés.	5
Vega de Rivadeo.	3
Villanueva de Oscos.	2
Villaviciosa.	5
Villayon.	3

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Sesion del dia 24 de abril de 1871, por la noche.

Presidencia del señor Gobernador.

Reunida á las doce y media bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia D. Alberto Aguilera, los diputados Sres. Mendez Vigo, Castaño, Blanco y Ortiguera, Castañon, Figares, Garcia Bernardo, Miranda, Valledor, Cuevas, Cuervo, Campoamor, Guzman, Gomez Azcona, Mata, Riego, Cuesta Olay, Pumarino, Corujedo, Zarracina, Pola, Gonzalez Diaz, Posada, Collado, Gil, Montoto y Blanco y Jove Huergo, el señor Gobernador declaró abierta la primera sesion de este periodo semestral en nombre del Gobierno de S. M.

Acto continuo se procedió á la lectura del acta de la sesion anterior que fué aprobada.

El señor Gobernador despues de pronunciar una corta y espresiva alocucion, que fué contestada en nombre del cuerpo provincial por el Sr. Cuesta Olay, se retiró del salon pasando á ocupar la presidencia el Sr. Mendez Vigo, quien manifestó que aprovechaba esta ocasion para dar las gracias á la Diputacion por el cargo que le habia conferido, y el cual no habia podido ocupar antes por el mal estado de su salud.

Dada lectura á la Memoria presentada por la Comision provincial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la ley orgánica, se acordó quedase sobre la mesa y que se señalaría dia para su discusion.

Se acordó que para el despacho de los asuntos de que haya de ocuparse la Diputacion en este periodo se celebren doce sesiones consecutivas, señalándose la hora de doce á tres de la tarde.

La Diputacion quedó enterada de que los Sres. Cienfuegos y Arroyo excusaban su falta de asistencia por enfermedad el primero y por la de un individuo de su familia el segundo.

Asimismo quedó enterada S. E. de la comunicacion del señor Gobernador apro-

bando el presupuesto adicional de esta provincia correspondiente al vigente ejercicio.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Benito Gomez solicitando se le admita la renuncia del cargo de diputado provincial, en atencion á que el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, si bien le ha admitido la renuncia del sueldo que cobraba como cirujano del concejo interin no se le admitiese la del de diputado, acordó que continuase desempeñando ambos cargos como lo venia verificando.

Considerando justa causa la alegada por el Sr. Gomez, se acordó admitirle la dimision del cargo de diputado provincial y declarar la vacante del distrito de la Pola de Alande.

Se acordó quedasen sobre la mesa la comunicacion del señor gobernador de la provincia dirigida al señor presidente de esta corporacion, relativa al juramento de la Constitucion, y otra del señor comisionado de ventas de propiedades del Estado, sobre nombramiento de un diputado para vocal de la junta de ventas de esta provincia.

Igualmente se acordó nombrar una comision de cinco vocales para el exámen é informe del presupuesto provincial para el próximo año económico de 1871 á 72.

Y se levantó la sesion de que los infrascritos secretarios certificamos.—El presidente, Francisco Mendez Vigo.—El secretario, Luis Montoto.—El secretario, Alejandro Blanco.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de doscientas doce hectáreas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Gran Porvenir tercera, sita en terreno comun, paraje llamado Reguero de Entrambarríos, parroquia de Bóo, concejo de Aller, lindante al N. castañedo y Mata de la Fresura, S. prado de Juan Alvarez, E. reguero y O. terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida es el mismo que tuvo la antigua concesion que llevaba el nombre del registro actual, desde el cual se medirán en direccion 290° 584 metros y desde el extremo de esta visual al ángulo N. de la casa corral de Elias Garcia direccion 206° se medirán 184 metros. Para la demarcacion desde el referido punto direccion 20° 18 metros 90 centímetros y se colocará el primer mojon; de este 290° 1402 metros 2.°; de este 200° 300 metros 3.°; de este 110° 2000 metros 4.°; de este 20° 300 metros 5.°; de este 110° 400 metros 6.°; de este 20° 500 metros 7.°; de este 110° 80 metros 8.°; de este 20° 600 metros 9.°; de este 290° 1000 metros 10.°; de este 200° 600 metros 11.°; de este 110° 20 metros 12.°; de este 200° 500 metros 13.°; de este al 5.° 500 metros; desde el mojon 13 290° 500 metros 14; de este 20° 300 metros 15; de este 110° 500 16.°; desde el mojon 15 290° 1200 metros 17; de este 20° 100 metros 18; de este 110° 600 metros 19; de este 20° 100 me-

tros 20; y de esta la distancia que media hasta el 12. Partiendo del 15 20° 300 metros 21; de esta 110° 400 metros 22, y de este 200° 100 metros 27, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 29 de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Blanco Villegas, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectáreas de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Amelia,» sita en terreno comun, término de la parroquia de Villayana, concejo de Lena, lindante al N. collada de S. Martino, S. carba de los Cabachetes, E. carba de la Pereda y O. reguero del Toral.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro fijado en término de la Fuente de los Cabachetes y desde él se medirán al N. mil metros y mil al S., ciento cincuenta al E. y otros tantos al O., formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 29 de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Eduardo Barreras.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Para que esta administracion pueda ejercitar, en su caso, el derecho que se le otorga en el párrafo 2.° del artículo 4.° de la instruccion de 14 de Febrero último, espero que los señores Alcaldes se servirán remitirle antes del dia 10 de este mes, certificacion en que conste la regla que haya adoptado el Ayuntamiento respectivo para hacer las declaraciones de pobres, en favor de las personas obligadas á proveerse de cédula de empadronamiento.

Oviedo 3 de Mayo de 1871.—Teodomiro Collazo.

En el sorteo de la loteria celebrada el 24 del actual le ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas á doña Prisca M. Calzado, huérfana de don Gaspar, muerto en campaña.

Lo que de orden de la Direccion general de Rentas se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de la interesada. Oviedo 28 de Abril de 1871.—Teodomiro Collazo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á

S. M. el rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las consideraciones que ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia respecto á la conveniencia y oportunidad de conceder, con motivo del planteamiento de la ley hipotecaria reformada, un perdon general de multas á los contribuyentes morosos del impuesto de traslaciones de dominio que lo satisfagan dentro de cierto plazo.

En su vista, y considerando que existe un interés público de alta importancia en promover la inscripcion de la propiedad en el registro de la misma, y que el Tesoro debe contribuir en cuanto pueda á facilitar en la ocasion presente dicho resultado, acelerando por otra parte el ingreso de respetables sumas que se adeudan por razon del impuesto:

Vistos los artículos 26 del Real decreto de 29 de Junio de 1867 y 19 del decreto del Regente de 20 de Julio de 1869; oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por la misma y esa Direccion general,

S. M. se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Los deudores al impuesto de traslaciones de dominio, incursos en multa hasta la publicacion de esta orden, quedan relevados de dicha pena si satisfacen el mencionado impuesto antes de primero de Julio próximo.

2.° La precedente disposicion es extensiva á las multas cuyo perdon esté pendiente de solicitud individual, siempre que su importe no haya ingresado hasta el dia de la publicacion de esta orden y aparezca realizado el impuesto en el término anteriormente espresado

Y 3.° La relevacion de multas se entiende sin perjuicio de tercero ni de los demás derechos legitimos de la Hacienda.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Abril de 1871.—Moret.—Sr. Director general de contribuciones.

«Ley sancionada y decretada por S. M. el rey de Portugal en 30 de Marzo de 1871.

Artículo 1.° Es libre el tránsito entre Elvas y las ciudades de Lisboa y Oporto, y entre estas y aquella ciudad, de todas las mercancías y artículos de comercio destinados á países extranjeros.

Art. 2.° Queda abolido el derecho de tránsito de uno por millar *ad valorem* establecido por el artículo tercero de la ley de 22 de Febrero de 1861, y hecho extensivo á los ferrocarriles por el artículo diez y siete del reglamento de 28 de Noviembre de 1864.

Art. 3.° La abolicion del derecho de tránsito no exime á las mercaderías de la fiscalizacion á que estuvieren sujetas por los reglamentos vigentes.

Y art. 4.° Queda abolido la legislacion en contrario.»

Madrid 13 de Abril de 1871.—Rafael Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Oviedo.

Colegio de niñas huérfanas recoletas.

Se hallan vacantes en el colegio de niñas huérfanas recoletas de esta ciudad dos plazas de pensionada cuya provision corresponde á la junta inspectora del mismo.

Las circunstancias que se requieren en las aspirantes para obtener estas plazas son las siguientes: Tener mas de ocho años y menos de doce de edad: ser hijas legítimas ó legitimadas por subsiguiente matrimonio, de padre ó madre natural de esta provincia ó que tenga diez años de vecindad en ella: ser pobres y huérfanas á lo menos de padre ó madre; y estar vacunadas y no padecer enfermedad contagiosa ú otra que haga inconveniente su estancia en el colegio.

Son circunstancias de preferencia para obtener dicha plaza.

1.° El parentesco dentro del cuarto grado con algun individuo que pertenezca ó hubiese permanecido al claustro general de la Universidad.

2.° Ser huérfanas de padre y madre.

Las que fueren nombradas deberán traer al colegio nuevas ó en mediano uso las prendas siguientes: dos camisas: dos enaguas: dos pares de medias: dos pañuelos de narices: un vestido de tela de algodón: un pañuelo del cuello y unos zapatos.

Los aspirantes presentarán en este Rectorado dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten concurrir en ellas las circunstancias arriba espresadas.

Oviedo 24 de abril de 1871.—El rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

El Dr. D. Victor Polledo Cueto, Juez del partido judicial de Pravia.

Hago saber: que habiendo acudido los herederos de don Joaquin Gonzalez Longoria y de su esposa doña María Carvajal, en solicitud de que se estiende el anuncio del remate que se insertó en el Boletin oficial número sesenta y seis, á que se verifique no solo en esta Sala de Audiencia, sino tambien en la del Juzgado municipal de la villa de Grado; he providenciado como se pedia en el escrito, y en su virtud hacer saber por medio del presente, que el remate anunciado para el dia siete del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este partido, se celebre igualmente en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal de Grado, á la misma hora, y con la prevencion de que no se admitirá postura menor de la tasacion.

Al mismo tiempo para evitar dudas, se advierte que la finca señalada con el número nueve, y denominada la Podada, en lugar de doscientas cincuenta pesetas, en que figura tasada en el Boletin, debe ser dos mil quinientas tipo para la subasta.

Y para su insercion en el Boletin oficial, se libra el presente en Pravia y Mayo dos de mil ochocientos setenta y uno.—Dr. Victor Polledo Cueto.

to.—Por su orden, Celestino Castillon.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Avilés en la provincia de Oviedo.

Por el presente cito llamo y emplazo á D. José Menendez y Campa Meres, natural que espresó ser de San Julian de los Campos de Oviedo, vecino de idem, soltero, de 29 años, carpintero, para que dentro de 9 dias siguientes al de su insercion en la «Gaceta» comparezca en este mi Juzgado para la práctica de un careo en la causa contra Tomás Menendez, vecino de Cancienes por sustraccion de un saco de garbanzos, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Avilés 18 de abril de 1871.—José María Noriega.—Por su mandado, José Juan Prescedo.

COMISION PRINCIPAL de ventas de propiedades del Estado de la provincia de Oviedo.

Rectificacion.

En el «Boletin oficial» de esta provincia número 66 correspondiente al 1.º del actual, se anuncia la subasta de la finca núm. 803 del inventario que es una dedicada á pumarada, sita junto á la casa rectoral de Solís, concejo de Corvera, que lleva el señor cura de la misma.

Por una equivocacion material se dice que corresponde á la fabrica de la mencionada parroquia, cuando su verdadera procedencia es de propios, y como esto altera esencialmente las condiciones del remate, se hace saber al público para conocimiento de las personas interesadas en la licitacion.

Oviedo 2 de Mayo de 1871.—Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 14 de Junio próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Rufino Villamor.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de Pravia.

Menor cuantía.

Núm. 8595-2.º del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Escucha, sita en la ería del mismo nombre, lugar de Somado, parroquia de Muros, del concejo de Pravia, procedente de la Rectoría de Santa María de Muros, que lleva D. Juan Gonzalez: estension 1/2 dia de bueyes largo (7,00 áreas), de tercera calidad; linda Este tierras de D. Benito Piria, Oeste otra de D. Policarpo Canterana, Sur sebe de zarza que la separa del prado del llavador y Norte calleja. Se ha tasado en 80 pesetas y capitalizado por la renta de 4, graduada por los peritos en 90 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8604 de id.—Otra id. con el mismo nombre, situacion, procedencia y llavador que la anterior: estension 2,30 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de José Menendez, Oeste y Sur prado del llavador y tierra de D. Jenito Pire y Norte tierra de D. Santos del Reino. Se ha capitalizado por la renta de 90 céntimos de peseta, que resulta producir en 20,25 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 8592 de id.—Otra id. llamada Fundil, sita en término de este nombre, situacion y procedencia dichos, que lleva don Celestino del Valle: estension 6,37 áreas, de tercera calidad; linda Este tierra de D. Juan Garcia y prado de doña Joaquina del Valle, Sur otra de doña María del Valle, Oeste tierra y prado de D. Alejandro del Valle y Norte otras de D. Celedonio Pire y el llavador. Se ha tasado en 85 pesetas y capitalizado por la renta de 4,12, graduada por los peritos en 92 pesetas 70 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Suarez y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Avilés.

Núm. 170 del inventario y del de permutacion.—Una finca labradía, campo y matorral, sita en término de la Carabanda, punto nombrado la Barrera, parroquia de S. Martin de Podes, concejo de Gozon, procedente del monasterio de la Nega, que lleva D. José Gutierrez Pumarino: estension 3 y 3/4 dias de bueyes (47,17 áreas), de tercera calidad; linda Norte D. Manuel Heres Valcés, Sur camino público, Este D. José Gutierrez Pumarino y Oeste don José Fernandez Quevedo. Se ha capitalizado por la renta de 9 pesetas, graduada por los peritos en 202,50 y tasada en 400 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 175-2.º de id.—Otra id. de matorral, sita en el punto nombrado Arpesan, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva D. Manuel Garcia Muñoz: estension 1/2 dia de bueyes (6,29 áreas), de tercera clase; linda Norte don Ramon Fernandez Quevedo Heres, Sur D. Manuel Valdés, Este D. Juan Muñoz Carreño y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 175-3.º de id.—Otra id. de labradío llamada Arpesan, en los mismos términos, procedencia y llavador que la anterior: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase, linda Norte camino público, Sur bienes de esta procedencia, Este y Oeste D. Antonio Artime. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 102,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 175-4.º de id.—Otra id. dedicada á pasto, sita en la ería de la Caravanda, términos y procedencia que la anterior, que lleva D. Antonio Artime: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera calidad; linda Norte bienes de esta procedencia, Sur D. José Gutierrez Pumarino, Este D. José Fernandez Heres y Oeste el llavador. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 172-5.º de id.—Otra id. de matorral, llamada las Tuerbas, sita en los términos, procedencia y llavador que la anterior: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase; linda Norte y Oeste don Juan Alvarez Builla, Sur don Manuel Heres Valdés y Este bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 2,25 pesetas, graduada por los peritos en 50,62 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 175-6.º de id.—Otra id. dedicada á labradío, sita en el Valle, punto nombrado el Miollo, términos y procedencia que la anterior, que lleva D. José Gutierrez Pumarino: estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de tercera clase; linda Norte y Sur D. José Santiago, Este y Oeste D. Antonio Artime. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75, y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 175-7.º de id.—Otra id. á id., sita en el punta nombrado Canton, en dichos términos y procedencia, que lleva D. Francisco Gutierrez Pumarino: estension un dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda

calidad; linda Norte camino público, Sur y este el llavador y Oeste D. Juan Muñoz Carreño. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Gijón.

Núm. 2266, 6.º del inventario y del de permutacion.—Una finca dedicada á pasto, titulada Manso, cerrada sobre sí, sita en término de la Peña, parroquia de Tamon, concejo de Carreño, procedente de los mansos rectorales de dicha parroquia, que lleva D. Francisco Gonzalez Ballin: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de tercera clase; linda Norte D. Francisco Javier Gonzalez Posada, Sur herederos de doña Juana la Riva, Este camino público de Gijón a Avilés y Oeste herederos de doña Juana la Riva. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.337 de id.—Otra id. dedicada á labradío, sita en las llosas de San Martin, á la parte del Mediodía y Poniente de la casa de D. Ramon Martinez, parroquia y concejo que la anterior, procedente del convento de S. Bernardo de Avilés, que lleva doña Josefa del Busto: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas), de tercera clase; linda Norte camino peaton y don Manuel Lopez, Sur D. Ramon Martinez y riego de agua, Este el mismo y camino peaton y Oeste D. José Alvarez de la Campa de Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2335 de id.—Otra id. á id., sita en la ería de S. Martin y término de Barrero, términos y procedencia que la anterior, que lleva D. Juan Menendez y D. Juan Diaz: estension 6/8 de dia de bueyes (9,42 áreas), de tercera clase y secano; linda Norte camino peaton, Sur y Este D. José Cabanilles y Oeste D. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2335, 2.º de id.—Otra id. á id., sita en los mismos términos, procedencia y llavador que la anterior: estension 1 y 1/4 dias de bueyes (15,72 áreas), de segunda clase y amojonada; linda Norte riego de agua, Sur D. Luis de los Rios, Este don Ramon Martinez y Oeste D. Eusebio Diaz Ordoñez. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135, y tasada en 200 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Manuel Martinez Manzaneda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 2 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4.º Según resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga al-

guna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia, Avilés y Gijón, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 2 de Mayo de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial.

SE VENDE EN PÚBLICA SUBASTA, Y ante el notario D. José A. Diaz, el prado denominado del Gorgojo, de 28 dias de bueyes, sito en el lugar de Villamar, del concejo de Oviedo.

El que desee adquirir la indicada finca puede entenderse con el notario espresado que vive en la calle de Santo Domingo.

SE VENDEN 61 TRAVIESAS Y 31 TABLONES de roble. En la Puerta nueva, número 16, darán razon.

Manual enciclopédico.
Código penal.
Ley de aguas.
Impresos para el matrimonio y registro civil.

Manual de la legislacion para el uso del papel sellado.

Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y oposiciones y concursos á las plazas de las demas secretarías y vice-secretarios judiciales, un real 50 céntimos.

Imprenta de E. Uria.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.
Traslacera, 2.